



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 2020-00466
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: RAFAEL GUSTAVO ROMERO NAVARRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente solicitud promovida en este Juzgado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL GUSTAVO ROMERO NAVARRO, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente solicitud de ejecución por pago directo, se encuentran que reúne los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, razón por la cual el Despacho procederá a admitirla.

Ahora bien, el acreedor garantizado solicitó que una vez capturado el bien dado en garantía, se deje a su disposición en el lugar que éste disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Sin embargo, omitió expresar información necesaria relacionada con la dirección de dichos parqueaderos, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía hasta tanto el acreedor garantizado suministre la dirección del parqueadero autorizado por dicha entidad para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barranquilla o en la ciudad correspondiente en caso de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.I.E.P. de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase CAMIONETA de Placas GFQ 042, Marca RENAULT, Línea DUSTER INTENS 4X2, Modelo 2020, Color BLANCO GLACIAL (V), Motor 2842Q231191, CHASIS 9FBHSR595LM951607, Tipo de servicio PUBLICO, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1 y como garante RAFAEL GUSTAVO ROMERO NAVARRO, con 3.776.411.
2. Abstenerse de ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ca2dac2b52747a2f6bd0e6da53b2ff4fbc2174d43bd7880c0ae1a156da4876

Documento generado en 15/01/2021 02:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**